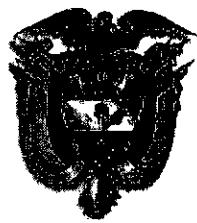


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

RADICADO	17001-60-00-030-2017-00287-00
CONDENAD(O)A	MARÍA DEL SOCORRO TORRES OSPINA
DELITO	EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE
	ARBITRIO RENTÍSTICO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0393

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **MARÍA DEL SOCORRO TORRES OSPINA**, condenada por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDADES MONOPOLISTICAS**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 090 del 11 de diciembre del 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales- Caldas, condenó a la señora **MARÍA DEL SOCORRO TORRES OSPINA** a la pena principal de 18 meses de prisión, multa de noventa y dos millones doscientos catorce mil seiscientos veinticinco pesos y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un periodo igual a la pena principal privativa de la libertad, como autor responsable del delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**; fallo que tomó ejecutoria el día 05 de febrero de 2019.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de 1 año y 6 meses, suscribiendo diligencia de compromiso el día 05 de febrero de 2019.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la Señora **MARÍA DEL SOCORRO TORRES OSPINA**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

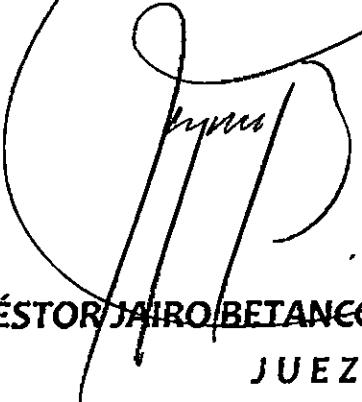
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **MARÍA DEL SOCORRO TORRES OSPINA**, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales-Caldas, por el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

MARIA DEL SOCORRO TORRES O
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA